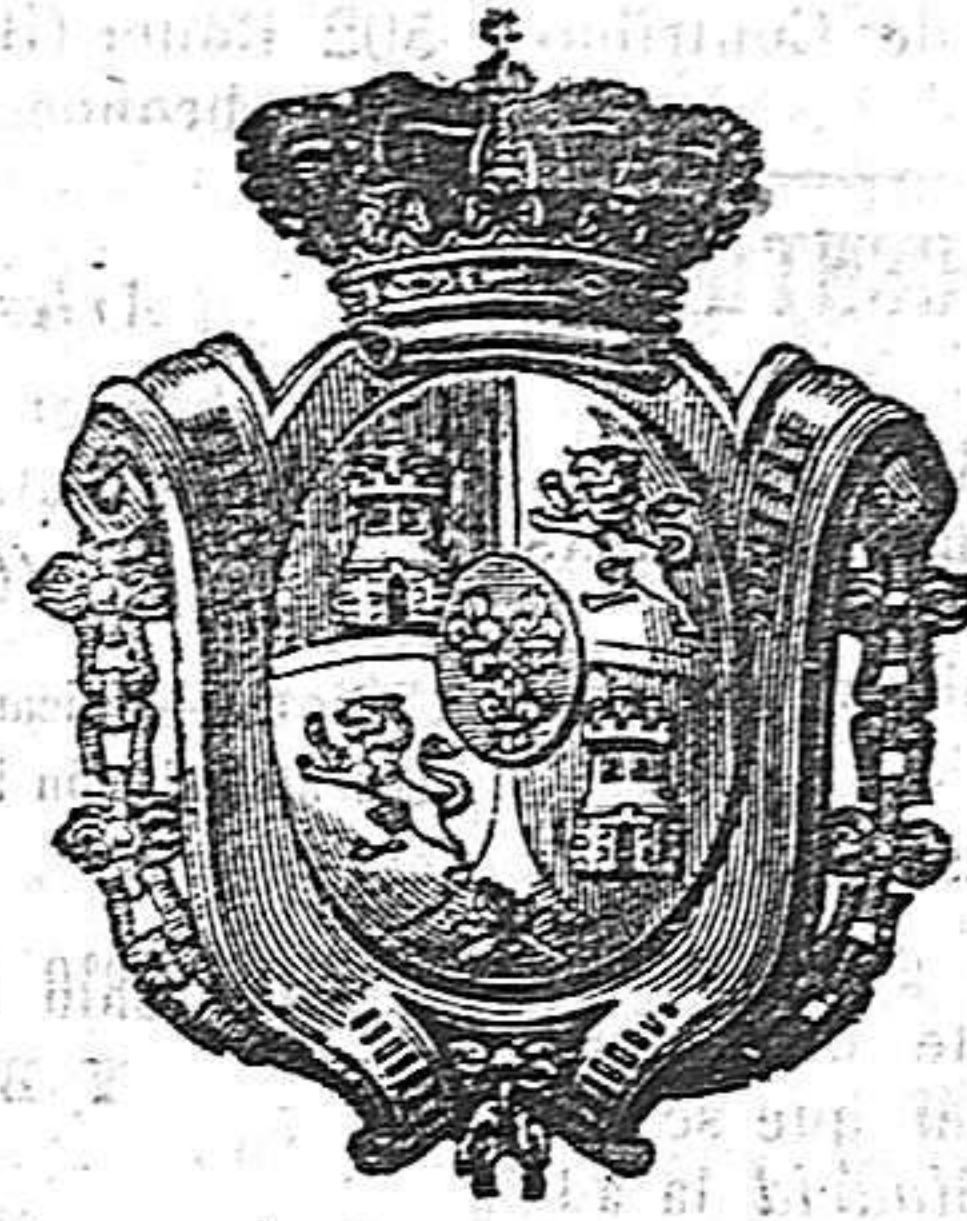


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Enero

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por tres meses más el plazo señalado en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último para que el Gobierno formule y publique en la *Gaceta de Madrid* los proyectos de reforma de ley sobre organización del Poder judicial y su adicional, y de las de Enjuiciamiento civil y criminal.

Art. 2.º Para la computación del plazo total de once meses á que queda ampliado el de ocho, fijado en la expresada ley de Presupuestos, se descontará todo el tiempo que la Comisión general de codificación tenga en su poder los proyectos de reforma para evacuar su informe.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión provincial contra la providencia de V. S. suspendiendo su

acuerdo de responsabilidad personal de los Concejales de Socuéllamos por débitos de contingente provincial, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo le ha emitido, con fecha 28 de Diciembre último, en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada entablado por la Comisión provincial contra providencia de Gobernador de Ciudad Real, que suspendió el acuerdo de aquella Corporación de 30 de Junio en expediente de responsabilidad personal de los Concejales de Socuéllamos por débitos de contingente provincial:

Resultando que D. Antonio Pavía, D. Moisés Medina, D. Lorenzo Balcázar, D. Esteban López, D. Matías Díaz Carrasco, D. Eduardo Pozuelo, Don Leopoldo Montalbán y D. Segundo Jiménez, Concejales del Ayuntamiento de Socuéllamos, recurrieron en alzada en 25 de Mayo último para ante ese Ministerio, manifestando que la Comisión provincial de Ciudad Real, previo el informe de Contaduría en los expedientes de apremio presentados por el arrendatario del contingente provincial contra los Ayuntamientos de Agudo, Arzoba, Retuerto y Socuéllamos para hacer efectivos los débitos que tienen á favor de la Diputación, interesando declarase la responsabilidad personal de los Concejales, acordó en 9 de Enero último que, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 27 de la ley de Presupuestos generales de 28 de Junio de 1898, se requiriera á los Alcaldes de aquellos Ayuntamientos para que ingresasen en la Caja provincial sus respectivos descubiertos en el término de un mes, á cuyo efecto se publicó la correspondiente circular; que la Diputación provincial, en 2 de Mayo siguiente, acordó declarar responsables con sus propios bienes á los Alcaldes y Concejales en las cuotas que respectivamente adeudaban los expresados Ayuntamientos por corrientes y atrasos del contingente provincial, que respecto á Socuéllamos era de 50.944'73 pesetas, y que se dirijan en lo sucesivo contra ellos los procedimientos ejecutivos; que los recurrentes entendían no habían sido requeridos, según preceptúa el art. 27 de la ley de Presupuestos vigente; que no existe la distracción de fondos de

que habla dicho artículo, y que el Ayuntamiento actual debe cantidades insignificantes por los dos ejercicios últimos y el corriente, en relación con la cuantiosa suma de los años anteriores, teniendo instruidos los expedientes de responsabilidad contra las Corporaciones de aquellas épocas, y suplicando se declarase nulo lo actuado y se instruya nuevo expediente oyendo á los interesados.

En 30 de Junio la Comisión provincial, de acuerdo con el dictamen de Contaduría, acordó que por no haberse presentado el recurso ante la Corporación, y habiendo transcurrido el plazo legal, se estimase firme el acuerdo de la Diputación sobre responsabilidades, y se ordenase al arrendatario les hiciese efectivos.

En 7 de Junio se ordenó por Real orden de ese Ministerio se tramitara el recurso de alzada; y el Gobernador de Ciudad Real, en 6 de Julio, fundándose en que la Comisión provincial se había inmiscuido en asuntos ajenos á su competencia, pues que se refería á un asunto en que quien debía resolver era el Ministerio de la Gobernación, suspendió el acuerdo de referencia, remitiendo el expediente á la Superioridad.

Contra esta última resolución recurrió en alzada para ante V. E. la Comisión provincial, entendiéndose que había obrado dentro de sus facultades, y ha sido unida al expediente.

La Dirección correspondiente de ese Ministerio estima que en este asunto hay tres cuestiones distintas, es á saber: la pretensión del Alcalde y Concejales de Socuéllamos de que se les releve del depósito de 50.944 pesetas 73 céntimos para poder apelar del acuerdo de la Diputación provincial declarándoles responsables; el recurso de alzada contra el acuerdo que declaró la responsabilidad, y la alzada de la Comisión provincial contra el decreto del Gobernador, que suspendió su acuerdo de 30 de Junio próximo pasado.

La primera cuestión entiende quedó resuelta por la Real orden de 7 de Junio último, que ordenó se tramitara el expediente; respecto á la segunda, cree que habiéndose requerido al Ayuntamiento para el pago de los débitos por contingente provincial, y no habiéndolo satisfecho, está legalmente acordada la responsabilidad, si bien debiera la Diputación conceder las

oportunas moratorias de que habla el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892; y en cuanto al decreto del Gobernador, estima que es acertado, por haber corregido una infracción legal.

Esta Sección deduce del examen del expediente, de conformidad en lo esencial con el dictamen que precede, que hay dos cuestiones: la de forma, que se refiere á la admisión del recurso sin el depósito previo que motivó el acuerdo de la Comisión provincial, y su suspensión del Gobernador, las que ya no tienen importancia una vez dictada la Real orden de 7 de Junio, que dispuso se remitiera lo actuado al Ministerio, y la de fondo, que afecta á la declaración de responsabilidad pecuniaria del Alcalde y Concejales de Socuéllamos.

En cuanto á esta responsabilidad, para que fuera exigible sería preciso que estuviera el caso actual comprendido taxativamente en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, que dice: «que los Alcaldes y Concejales sólo serán responsables con sus bienes propios de los débitos á la Hacienda cuando distrajesen los fondos recaudados correspondientes al Tesoro ó no acordasen á su debido tiempo los medios legales de recaudar el impuesto».

Ahora bien; en el actual expediente, aun que la Comisión provincial lo indica, no aparece debidamente justificado ninguno de estos dos extremos, y para hacer efectiva una responsabilidad tan grave se impone la necesidad de que, revocando el acuerdo de la Comisión provincial, se instruya otro nuevo, en que se demuestre si por el Ayuntamiento de referencia se ha incurrido en uno de los dos casos previstos en el citado artículo de la ley de 28 de Junio de 1898;

La Sección, por tanto, es de opinión:

1.º Que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Ciudad Real sobre responsabilidad pecuniaria del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Socuéllamos; y

2.º Que se instruya nuevo expediente demostrativo de si por el Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento se ha incurrido en el caso de responsabilidad comprendido en el art. 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1901.—P. C., Luis Espada.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

(Gaceta del 21 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se remitió á informe el expediente sobre asimilación de la industria de fabricación de lejías líquidas, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 26 de Noviembre último ha remitido V. E. á informe de este Consejo en pleno el expediente instruido en la Delegación de Hacienda de esta provincia para determinar la cuota con que deberá figurar en las tarifas de la contribución de subsidio la nueva industria de fabricación de lejías líquidas:

La Dirección general de Contribuciones, conformándose con el parecer de la Delegación de Hacienda de Madrid, que considera asimilable la industria de que se trata á la de fabricación del jabón blanco, y sin aceptar el criterio del Ingeniero de Barcelona señor Fort, que en su Memoria sobre las industrias químicas opina que á la fabricación de lejías debe imponerse un tributo de 23 pesetas por cada 1.000 decímetros cúbicos, propone la Dirección que se añada á la tarifa 3.ª un epígrafe señalado con el núm. 225 bis, en esta forma: «Fábricas de lejías líquidas para limpiar suelos y lavar ropas. Pagarán por cada 100 litros de capacidad de los recipientes donde se disuelvan los productos empleados en la fabricación 10 pesetas.»

El Consejo considera aceptable lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones. En ésta se procura que la cuota que haya de satisfacer el contribuyente esté en relación con la capacidad de los depósitos destinados á las manipulaciones, y esto es equitativo porque indudablemente el beneficio del fabricante ha de aumentar ó disminuir según la cantidad de lejía que elabore. El tipo de 100 litros adoptado por unidad para gravarlo con 10 pesetas guarda también relación con el impuesto á los fabricantes de jabón, á cuya industria se asimila la de que se trata, pues si bien las primeras materias de aquélla son menos costosas, también el precio del producto fabricado es menor. El Ingeniero Sr. Fort hará su informe en datos que la Dirección estima equivocados, pues supone que el fabricante de lejía sólo obtiene un beneficio del 6 por 100, y la Dirección entiende que debe ser mayor, á juzgar por el precio que tienen en el mercado las primeras materias empleadas en esa industria, que son cloruro de cal y las sales de potasa y sosa, y los pequeños gastos de fabricación.

Opina, pues, el Consejo que procede adicionar la tarifa 3.ª con un epígrafe señalado con el núm. 225 bis, en los términos propuestos por la Dirección general de Contribuciones que antes se han copiado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1901.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

EXPOSICIONES

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique en la Gaceta de Madrid la adjunta relación de recompensas otorgadas por el Jurado internacional de la Exposición Universal de París de 1900 á los expositores españoles, y que se advierta que cuando se reciban de la Comisaría francesa los diplomas y la medalla de bronce que se ha acordado conceder á cada uno de los expositores premiados con medalla, se pondrá en su conocimiento, indicándoles el modo de recoger unos y otra.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1901.—El Director general, Domingo A. Arenas.—Sr. Director de la Gaceta de Madrid.

Relación de los premios concedidos por el Jurado Internacional de la Exposición Universal de París de 1900 á los expositores de España.

CLASE 39 Productos vegetales alimenticios

- 146 Abelló (Juan), Reus, medalla de oro.
168 Coll (Juan Ramón), Valls, ídem de bronce.
170 Chauvet (Pablo), Tortosa, ídem de oro.
179 Ferrater (Javier), Selva del Campo, ídem de oro.
232 Sociedad Agrícola, Valls, ídem de plata.
234 Sostres y Gil, Reus, ídem de oro.

CLASE 45 Arboles frutales y frutos

- 264 Sostres (Francisco), Reus, medalla de oro.

CLASE 58 Conservas alimenticias

- 298 Montserrat é hijo, Reus, medalla de bronce.

CLASE 59 Confitería, condimentos y estimulantes

- 321 Montserrat é hijo, Reus, medalla de plata.

CLASE 60 Vinos y aguardientes

- 330 Abelló (Viuda de Tomás), Reus, medalla de bronce.
366 Foix (Jaime), Vendrell, ídem id.
382 Mayner y Plá, Reus, ídem de oro.
387 Oliva, Andreu y Compañía, Tarragona, ídem id.
394 Quer (Luis), Reus, ídem id.
399 Roig é hijo (Juan), Valls, mención honorífica.
406 Tondo (Pedro), Valls, ídem id.

CLASE 61 Jarabes y licores

- 423 Foix (Jaime), Vendrell, medalla de plata.

CLASE 63 Minas y canteras

- 452 Llatse (Viuda de José), Tortosa, mención honorífica.

CLASE 80 Hilos y tejidos de algodón

- 502 Bonet (Ramón), Reus, medalla de bronce.

CLASE 87 Artes químicas y farmacia

- 589 Chauvet (Pablo), Tortosa, medalla de plata.

(Gaceta del 9 de Enero.)

NOTA.—Únicamente van continuados en la precedente relación los expositores de esta provincia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Granada la cátedra de Castellano y Latín dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el término preciso de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Burgos la cátedra de Preceptiva é Historia literaria, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes, por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Institutos de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Cuenca la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(Gaceta del 10 de Enero.)

Escuelas especiales

En la Escuela de Veterinaria de Madrid se halla vacante la cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Y en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y en el art. 13 del Real decreto de 27 de Julio último, se anuncia la provisión de dicha cátedra á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos numerarios excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga de las demás Escuelas de Veterinaria, y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1859.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios, en el preciso término de quince días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; teniendo entendido que serán excluidos del concurso los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, y las Autoridades respectivas dispondrán que así se verifique desde luego, sin otro aviso que el presente.

Madrid 15 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En la Escuela especial de Veterinaria de León se halla vacante, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, la cátedra de Operaciones, Apósitos y Ven-

dajes, Obstetricia, Procedimientos de herrado y forjado y reconocimiento de animales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Subsecretaría de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura el día que el opositor deba presentarse, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los ejercicios, según determina el art. 7.º del reglamento de oposiciones vigente.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 11 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laglesia.

Se hallan vacantes en los Institutos provinciales de segunda enseñanza de Canarias, Lugo, Palencia, Soria y Zamora, y en los locales de Baeza, Jovellanos de Gijón y Mahón, las plazas de Profesor especial de Gimnástica, dotadas con la retribución anual de 1.000 pesetas, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso entre Profesores de Gimnástica y excedentes de la suprimida Escuela Central de Gimnástica, con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Las solicitudes deberán dirigirse á esta Subsecretaría, abriéndose á este efecto un plazo improrrogable de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.ª Acompañarán á las solicitudes partida de bautismo ó del Registro civil, legalizada en debida forma si procediera del interesado, certificado del Registro general de penados del Ministerio de Gracia y Justicia, probatorio de no hallarse impedido de ejercer cargos públicos, y el título de Profesor de Gimnástica, ó en su defecto certificado de tener hechos y aprobados los ejercicios de reválida como Profesor de Gimnástica, de conformidad con el Real decreto de 14 de Octubre de 1896.

Podrán acompañar también cuantos documentos de méritos y servicios crean convenientes.

Los aspirantes especificarán en sus instancias el orden de preferencia de los establecimientos á que deseen ser destinados.

3.ª Se excluirán las instancias que llegaren al Registro general después

del día siguiente al del término de la convocatoria.

4.ª Los aspirantes que sean Profesores interinos ó funcionarios públicos y los excedentes de la suprimida Escuela Central de Gimnástica bastará que acompañen á sus instancias hoja de servicios certificada y con la póliza correspondiente, sin cuyo requisito perderá su valor.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Enero de 1901.—El Subsecretario, Casa Laglesia.

(*Gaceta* del 22 de Enero).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 216

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de la alienada María Salvá Gumá, de 53 años, natural y vecina de San Jaime dels Domenys, la cual se fugó del manicomio de Reus, en la tarde del 21 del corriente mes, ignorándose su paradero.

Caso de ser detenida darán cuenta á este Gobierno.

Tarragona 24 de Enero de 1901.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

Núm. 217

Minas

Don Enrique Vivanco Menchaca, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Vehí Fina, en representación de D. Alfonso Piaget, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de cobre con el nombre «Maria», sitas en el término municipal de Cornudella, paraje llamado barranco de Clua y propiedad de Mariano Clua, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una calicata existente en el citado barranco, y desde la cual con dirección Este se medirán 125 metros fijándose la 1.ª estaca, desde ésta á 200 al Sud la 2.ª; desde ésta á 600 al Oeste la 3.ª; desde ésta á 400

al Norte la 4.ª; desde ésta á 600 al Este la 5.ª, y desde ésta á 200 se alcanzará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro de 240.000 metros cuadrados, ó sean las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 24 de Enero de 1901.—Enrique Vivanco.

Núm. 218

Don Enrique Vivanco Menchaca, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Vehí Fina, en representación de D. Alfonso Piaget, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias mineral de plomo con el nombre «Esperanza», sitas en el término municipal de Cornudella, paraje llamado barranco de Clua y en propiedad de Mariano Clua, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una calicata existente en el citado barranco, y desde la cual con dirección Este se medirán 125 metros fijándose la 1.ª estaca, desde ésta á 200 al Sud la 2.ª; desde ésta á 600 al Oeste la 3.ª; desde ésta á 400

Núm. 220

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Año natural de 1900.—Minas

Relación de los productos obtenidos durante el cuarto trimestre del actual ejercicio en las minas que se encuentran en explotación en esta provincia, según los datos que han sido presentados por sus propietarios.

Minas	Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre del interesado	Término donde radica	Mineral	Precio del quintal		Importe del 3 por 100
						Quintales	Pesetas Cs.	
Atrevida	71	127	Pablo Abello.	Vimbodi.	Barita.	»	»	»
Engenia	154	12	Attilio Pez.	Bellmunt.	Plomo.	2.654	9	716'58
Filomena	25	138	Pablo Soler.	Arbós.	Agua.	112.240	0'02	6'73
Luisita	24	136	El mismo.	Idem.	Idem.	75.440	0'02	4'52
Magdalena	177	66	Juan Mascaró.	Vimbodi.	Plomo.	120	9	32'40
Riteta	22	115	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Agua.	182.250	0'02	10'93
Rubia	39	191	El mismo.	Idem.	Idem.	182.250	0'02	10'93
Tolita	33	135	Pablo Soler.	Arbós.	Idem.	631.120	0'02	37'87
Villanovesa	34	73	Ricardo Forgas.	Santa Oliva.	Idem.	182.250	0'02	10'93
Virgen de los Dolores.	161	23	Julio Lahouse.	Bellmunt.	Plomo.	»	»	»

Cuyos datos se publican en este periódico oficial para conocimiento de todos los mineros y por si alguno tuviera que reclamar contra los mismos, según dispone el art. 41 de la vigente Instrucción del ramo.

Tarragona 22 de Enero de 1901.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 221

GRANJA EXPERIMENTAL DE BARCELONA

ESCUELA PROVINCIAL DE AGRICULTURA

El día 1.º del próximo mes de Febrero darán principio en esta Granja Experimental las prácticas de ingertos de la vid, pudiendo asistir á estas operaciones, además de los alumnos matriculados, cuantas personas deseen aprovecharse de ellas, expidiéndose á los que prueben su aptitud como ingertadores el diploma correspondiente.

Las horas en que estas tendrán lugar serán de nueve á doce los días no festivos.

Barcelona 17 de Enero de 1901.—El Ingeniero Director, Hermenegildo Gorriá.

Núm. 222

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montblanch

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año los

al Norte la 4.ª; desde ésta á 600 al Este la 5.ª, y desde ésta á 200 se alcanzará la 1.ª estaca, quedando así cerrado un perímetro de 240.000 metros cuadrados, ó sean las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 24 de Enero de 1901.—Enrique Vivanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 219

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

No habiendo respondido algunos Ayuntamientos á la circular núm. 2, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 1.º del actual, relativa á la obligación que les impone el artículo 20 del reglamento de 30 de Marzo último de remitir á esta Administración dentro del presente mes una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente tan sólo á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, me veo precisado con harta pesar á recordárlas el exacto cumplimiento de servicio tan elemental, advirtiéndole á los señores Alcaldes que si en el plazo anteriormente señalado no remiten sin excusa alguna el documento que se les reclama, base esencial de ulteriores operaciones que esta oficina ha de practicar con urgencia, incurrirán los morosos en la multa que determina el art. 54 del reglamento expresado.

Tarragona 21 de Enero de 1901.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

mozos que á continuación se expresan, nacidos en el de 1881, por venir comprendidos en el párrafo 5.º del art. 40 de la vigente ley, é ignorándose la residencia de los mismos, y sus familias que hace muchos años se ausentaron de esta población, se les cita por medio del presente, y en su defecto á sus padres, curadores, parientes ó personas de quien dependan, para que asistan al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar á las nueve del día 27 de los corrientes, así como á la propia hora del día 10 de

Febrero próximo, á fin de formular las reclamaciones que estimen justas.

Agustín (expósito), hijo de padres desconocidos; Ramón Gosé Valldeoriola, de Ramón y Teresa; José Vallverdú Cartaña, de Andrés y María; Ramón Puig Graells, de Magín y Paula; Ramón Seguí Domingo, de Pedro y Jacinta; Antonio Cendrós Odena, de Magín y María; José Aviá Sans, de Salvador y María; José Miró Bertrán, de José y María Teresa; Jerónimo Bertrán Miró, de José y Raimunda; Jaime Cartaña Estrada, de Ramón y Antonia; José Serra (expósito), de desconocidos; Juan Carreras Alfonso, de Pedro y Tecla; Ramón Malet Moragas, de Ramón y Antonia; Francisco Pedrol Masana, de Francisco y Rosa; José Vilá Ximenes, de José y Dolores; Mariano Miró Pijoán, de Mariano y Manuela; José Boada Francesch, de Lúcas y Mariana; Juan Moragas Castells, de Blas y Francisca; José Garriga Amill, de Antonio y Antonia, y José Giró Cristiá, de Pablo y María.

Montblanch 22 de Enero de 1901.—El Alcalde, Matías Guarro.

Núm. 223

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

Ignorándose el paradero del mozo Vicente Jarque Pizón, natural de este pueblo, nacido en 19 de Abril de 1881, hijo de Miguel y Ceferina, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 27 del corriente mes y hora de las diez, para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legitimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia del interesado, y que de la incomparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Morell 17 de Enero de 1901.—José Montserrat.

Núm. 224

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masroig

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos de ignorado paradero José María Masdeu Vall, hijo de Juan y María, y Bernardo Juan Pedrol Alentor, hijo de Juan y Francisca, se citan á dichos individuos por medio de este edicto para que á las diez del día 27 del corriente mes concurren por sí en la sala de sesiones de este Ayuntamiento en donde ha de verificarse la rectificación de dicho alistamiento, á exponer las reclamaciones que á sus derechos convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Masroig 22 de Enero de 1901.—El Alcalde, P. O., el Teniente Alcalde, Juan Casals.

Núm. 225

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cenja

Fermados por las Juntas correspondientes los repartos de consumos sobre cereales y sal, distribución gremial de líquidos y guardería rural para el actual año de 1901, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal por el tiempo de ocho días, á fin de que puedan ser examinados y producir

las reclamaciones que se crean pertinentes.

Cenja 23 de Enero de 1901.—El Alcalde, Alfonso Vidal.

Núm. 226

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García

Hallándose vacante la plaza de Depositario de este Municipio, por dimisión del que la desempeñaba, los aspirantes que deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes documentadas ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

García 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Pons.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 227

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía instados por el Procurador D. José Morera, en nombre y representación de D. Juan Bautista Ferré y Mateu, contra D. Antonio Antich Ferré y otros y los herederos ignorados de D. Juan Bautista Hierro Pla, se expide la cédula de emplazamiento siguiente:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Santiago Cardell, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, en providencia de diez del actual dictada en méritos de la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre rescisión de unas ventas hechas por D. Juan Bautista Hierro Pla, se expide la presente cédula por la cual se emplaza á los herederos ignorados del expresado D. Juan Bautista Hierro, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan ante este Juzgado en méritos de la referida demanda, personándose en forma, con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.—Tortosa catorce de Enero de mil novecientos uno.—El Escribano, Licenciado, Francisco Maldonado, Habilitado.

Y como los herederos de D. Juan Bautista Hierro Pla son de ignorado paradero, se expide la presente cédula para insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y en uno de los Diarios de esta localidad para que les sirva de emplazamiento, obrando las copias de la demanda y demás documentos presentados en la Escribanía del infrascrito para ser entregados á los emplazados cuando se presentaren.

Tortosa catorce de Enero de mil novecientos uno.—Licenciado, Francisco Maldonado, Habilitado.—V.º B.º —El Regente, Santiago Cardell.

Núm. 228

Don Santiago Cardell y Torres, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por Blas Ribot Ramírez, contra Josefa Cid Panisello, en la calidad de curadora del menor Federico Arnau Bosch, y además como tercera poseedora de una finca hipotecada y embargada, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo la finca siguiente:

Una heredad de olivos, situada en el término municipal de Roquetas,

partida de «La Torta», lindante al Norte con la de Tomás Andreu, al Sud con Simón Jardí, al Este con José Clua y al Oeste con un tal Galgo; de extensión ocho jornales cincuenta céntimos, equivalentes á una hectárea ochenta y seis áreas quince centiáreas, y de valor mil trescientas cincuenta y cinco pesetas..... 1.355 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día siete de Febrero próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en ella deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor porque salió la finca á segunda subasta, y que los títulos de propiedad resultan de la escritura de préstamo con hipoteca y de la certificación del Registro.

Dado en Tortosa á diez de Enero de mil novecientos uno.—Santiago Cardell.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 229

EDICTO

En los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia de D.ª Mariana Estrada y Sanz, viuda, propietaria, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barcelona, contra Aniceto Garro y Llorens, labrador, vecino del pueblo de Benifallet, sobre reclamación de cantidad, se encuentra la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA DE REMATE

En la ciudad de Tortosa á veinte y seis de Noviembre de mil novecientos.—El Sr. D. Segundo F. Argüelles, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos ejecutivos instados por Mariana Estrada y Sanz, viuda, propietaria, mayor de edad, vecina de Barcelona, obrando en la calidad de heredera de su difunta tía Teresa Sanz Mayor, y en su representación el Procurador D. José María Fernández, contra Aniceto Garro y Llorens, casado, labrador, mayor de edad, vecino de Benifallet, en reclamación de la cantidad de quinientas pesetas de capital é intereses, vencidos y no satisfechos á razón del ocho por ciento anual desde el día once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, por los que vencieren y costas; y—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate de los bienes embargados al ejecutado Aniceto Garro y Llorens, y de su valor entero pago á la acreedora Mariana Estrada Sanz, en la calidad de heredera universal de la difunta Teresa Sanz Mayor, de la cantidad de quinientas pesetas de capital, intereses vencidos y no satisfechos á razón del ocho por ciento anual desde el día once de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, y por los que vencieren y costas causadas y que se causaren hasta su total y efectivo pago.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Segundo F. Argüelles.

En su virtud, á petición de la parte ejecutante y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con los doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente edicto por el que se notifica la transcrita sentencia de remate al ejecutado rebelde Aniceto Garro y Llorens, al que no ha podido ser notificada personalmente por estar ausente de su domicilio.

Y para que surta los efectos acor-

dados insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y de orden del Sr. Juez, expido el presente edicto que firmo en Tortosa á veinte y uno de Enero de mil novecientos uno.—El Escribano, Isidoro Sabater.

Núm. 230

EDICTO

Don Melchor Foraster Borrás, Letrado, Juez municipal, de la presente villa de Montblanch y su distrito.

Por el presente se hace saber: Que el día diez y seis de Febrero próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, de

La nuda propiedad de aquella pieza de tierra de cabida cinco jornales y medio, equivalentes á tres hectáreas treinta y cuatro áreas sesenta y dos centiáreas, compuesta de viña, destruida por la floxera y garriga, sita en el término del pueblo de Lilla, distrito municipal de esta villa y partida llamada «Prat»; lindante á Oriente con tierras de Juan Vilella y Juan Bové, por Mediodía con las de Pedro Cervelló, á Poniente con las de Pedro Solé y por Norte con un barranco; justipreciada en dos mil trescientas setenta y cinco pesetas..... 2.375 ptas.

Cuya finca fué embargada á Don Raimundo Alfonso y Bové en méritos de ejecución y cumplimiento de sentencia dictada en juicio verbal sobre reclamación de cantidad; instado por D.ª María Filomena Teixidó y Voltas.

Se advierte que los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual á lo menos al diez por ciento del valor del inmueble que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros, y después del remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por defecto ó insuficiencia de dichos títulos.

Dado en Montblanch á veinte y dos de Enero de mil novecientos uno.—Melchor Foraster.—Por su mandato, Luis Aragonés, Secretario.

ANUNCIOS

ARANCELES JUDICIALES.—Precio: una peseta.

INSTRUCCIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES É impuestos del Estado.—Precio: 2 ptas.

EL INDUSTRIAL.—Precio: ocho pesetas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: 1'50 pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.